FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	**:**	**13 DE MARZO DEL 2023.**
TIPO DE AUDITORÍA	**:**	**FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO**
ENTIDAD AUDITADA	**:**	**EMPRESA NICARAGÜENSE DEL PETRÓLEO (PETRONIC)**
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	**:**	**RIA-AFC-254-2023**
TIPO DE RESPONSABILIDAD	**:**	**NINGUNA.**

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinte de abril del dos mil veintitrés. Las diez y catorce minutos de la mañana.

ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

El Consejo Superior de la Contraloría General de la República aprobó por unanimidad de votos en sesión extraordinaria número mil trescientos once (1,311) del seis de diciembre del año dos mil veintidós, la contratación de los servicios profesionales de la Firma de Contadores Públicos Independientes **Amaya Lacayo & Cía. Ltda.,** para que efectuara auditoría financiera y de cumplimiento a los Estados Financieros de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DEL PETRÓLEO (PETRONIC)**, por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete. Que la precitada firma una vez que cumplió con el procedimiento de rigor, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha trece de marzo del año dos mil veintitrés, con referencia **AFC-02-006-2023**. Cita el referido informe que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Emitir una opinión sobre si los estados financieros de la Empresa Nicaragüense del Petróleo (PETRONIC), tomados en su conjunto presentan cifras razonables, en todos los aspectos importantes de la situación financiera de PETRONIC, por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, de acuerdo a los Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua; **b)** Emitir un informe con respecto al control interno de PETRONIC, para ello el auditor debe evaluar y obtener suficiente entendimiento del control interno contable, administrativo y financiero de la Empresa Nicaragüense del Petróleo (PETRONIC); evaluar el riesgo de control e identificar condiciones reportables, incluyendo debilidades materiales de control interno; **c)** Emitir una opinión con respecto al cumplimiento por parte de la administración de PETRONIC, con los términos de convenios, contratos, leyes y regulaciones aplicables, para ello el auditor deberá hacer pruebas de auditoría para determinar si la Empresa Nicaragüense del Petróleo (PETRONIC), cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes y regulaciones aplicables; y **d)** Determinar si PETRONIC ha tomado acciones correctivas, adecuadas, necesarias y apropiadas sobre las recomendaciones de informes de auditorías de años anteriores. De igual manera, dicho informe señala que la auditoría fue realizada de acuerdo a las Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN), versión actualizada por la Contraloría General de la República (CGR), y publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 108 del nueve de junio del año dos mil diecisiete las que entraron en vigencia el uno de enero del año dos mil dieciocho. En ausencia de las NAGUN para evaluar determinadas situaciones recurrieron en primer lugar a las Normas Internacionales de Auditoría (NÍA), emitidas por la Federación Internacional de Contabilidad (IFAC por sus siglas en inglés); y a las declaraciones sobre Normas de Auditoría AICPA en caso de no existir NIA´s. Estás normas requieren que planifiquen y realicen la auditoría para obtener seguridad razonable de que los estados financieros, presentados por la administración de PETRONIC, están libre de errores e irregularidades de importancia relativa.

Pista Juan Pablo II, frente a DICEGSA, Managua, Nic. Apartado Postal: 48 Teléfono: (505) 2265-2072
www.cgr.gob.ni

RESULTADOS CONCLUSIVOS DE LA AUDITORÍA:

Que la referida Firma de Contadores Públicos Independientes **Amaya Lacayo & Cía. Ltda.,** en el informe de auditoría que emitió del caso que nos ocupa, concluye de la manera siguiente: **1)** La Firma Amaya Lacayo & Cía. Ltda., emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento a los **Estados Financieros** de la Empresa Nicaragüense del Petróleo (PETRONIC), al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete; el cual presenta una opinión calificada, al señalar: En nuestra opinión, excepto por los posibles efectos de los asuntos descritos en la Sección de Bases para la Opinión Calificada del informe, los estados financieros mencionados en el primer párrafo del informe, presentan razonablemente en todos sus aspectos materiales, la situación financiera de la entidad al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete; así como los resultados de sus operaciones y flujos de efectivo por el año terminado a esa fecha, de conformidad con los Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua. **2)** Respecto del **control interno**, no se determinaron condiciones reportables de control interno y su operación. **3)** Por lo que hace al **cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables:** los resultados revelaron que la Empresa Nicaragüense del Petróleo (PETRONIC) al treinta y uno de diciembre del año dos mil dos mil diecisiete, cumplió con lo dispuesto en los términos de convenios, contratos, leyes y regulaciones aplicables; y **4)** En cuanto al **seguimiento de recomendaciones de auditorías previas;** no se emitieron hallazgos de control interno, ni de cumplimiento, a los cuales dar seguimiento para evaluar la implementación de sus recomendaciones.

EVALUACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LAS LABORES DE AUDITORÍA PRACTICADA POR LA FIRMA DE CONTADORES PÚBLICOS INDEPENDIENTES AMAYA LACAYO & CÍA. LTDA.

El artículo 69 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, establece las labores de auditoría de la firma contratada los que estarán sujetas a la evaluación y aceptación por parte de la Contraloría General de la República, de conformidad con las normas establecidas para tal fin. En cumplimiento de ello, la Dirección General de Auditoría de esta entidad fiscalizadora, en fecha diecinueve de abril del año dos mil veintitrés, emitió el informe técnico de referencia DGA-DAIFCPI-MAGJ-0041-04-2023, derivado de la revisión efectuada a dicho informe, determinando que: **1)** La labor de auditoría delegada a la Firma de Contadores Públicos Independientes **Amaya Lacayo & Cía. Ltda.,** cumplió con los términos de referencias y las Normas de Auditoria Gubernamental. **2)** Se está de acuerdo con los resultados de la revisión y que están contenidos en el informe del caso en Auto, en cuanto a los Estados Financieros por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete. Como resultado de lo anterior, este Consejo Superior de la Contraloría General de la República, sobre la base del artículo 95 de la ya referida ley orgánica debemos pronunciarnos, de tal manera, que teniendo a la vista el informe técnico de la Dirección General de Auditoría ya referido, se tiene como aceptado el informe de auditoría financiera y de cumplimiento emitido por la Firma de Contadores Públicos Independientes **Amaya Lacayo & Cía. Ltda.**, por haber cumplido con los requisitos y formalidades que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua y los Términos de Referencias; asimismo, se aceptan todos y cada uno los resultados conclusivos a la que llegó la referida firma contratada. Que, al no existir situaciones que puedan generar responsabilidades, no existen méritos suficientes para ordenar la ejecución de auditoría por parte de este Ente Fiscalizador.

Pista Juan Pablo II, frente a DICEGSA, Managua, Nic. Apartado Postal: 48 Teléfono: (505) 2265-2072
www.cgr.gob.ni

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numeral 6), 68, 69 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado y la Normativa para la Selección y Contratación de Firmas de Contadores Públicos Independientes, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Se tiene como aceptado el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha trece de marzo del año dos mil veintitrés, con referencia **AFC-02-006-2023,** elaborado por la Firma de Contadores Públicos Independientes **Amaya Lacayo & Cía. Ltda.,** derivado de la revisión a los Estados Financieros de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DEL PETRÓLEO (PETRONIC),** por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete; en consecuencia, se ordena a la precitada Firma, emitir y suscribir el referido informe para los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO: No hay méritos para ordenar que la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, realice auditoría derivada de los resultados de la auditoría financiera y de cumplimiento practicada por la Firma de Contadores Públicos Independientes **Amaya Lacayo & Cía. Ltda.,** a los Estados Financieros de la Empresa Nicaragüense del Petróleo (PETRONIC), por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete.

TERCERO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Empresa Nicaragüense del Petróleo (PETRONIC), para lo que corresponda

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos veintisiete (1327) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinte de abril del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese**.

_____
Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

_____
Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

_____
Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

MFCM/MLZ/LARJ

Pista Juan Pablo II, frente a DICEGSA, Managua, Nic. Apartado Postal: 48 Teléfono: (505) 2265-2072
www.cgr.gob.ni